ESCALERAS DE MANO

JUAN MARTÍN GARCÍA ALLOZA

27 de abril 2017. Valencia

Instrucciones para subir una escalera

Julio Cortázar

Nadie habrá dejado de observar que con frecuencia el suelo se pliega de manera tal…

Instrucciones para subir una escalera

Julio Cortázar

- **Nadie habrá dejado de observar que con frecuencia el suelo se pliega de manera tal que una parte sube en ángulo recto con el plano del suelo, y luego la parte siguiente se coloca paralela a este plano, para dar paso a una nueva perpendicular, conducta que se repite en espiral o en línea quebrada hasta alturas sumamente variables. Agachándose y poniendo la mano izquierda en una de las partes verticales, y la derecha en la horizontal correspondiente, se está en posesión momentánea de un peldaño o escalón. Cada uno de estos peldaños, formados como se ve por dos elementos, se sitúa un tanto más arriba y adelante que el anterior, principio que da sentido a la escalera, ya que cualquiera otra combinación producirá formas quizá más bellas o pintorescas, pero incapaces de trasladar de una planta baja a un primer piso.**

  Las escaleras se suben de frente, pues hacia atrás o de costado resultan particularmente incómodas. La actitud natural consiste en mantenerse de pie, los brazos colgando sin esfuerzo, la cabeza erguida aunque no tanto que los ojos dejen de ver los peldaños inmediatamente superiores al que se pisa, y respirando lenta y regularmente. Para subir una escalera se comienza por levantar esa parte del cuerpo situada a la derecha abajo, envuelta casi siempre en cuero o gamuza, y que salvo excepciones cabe exactamente en el escalón. Puesta en el primer peldaño dicha parte, que para abreviar llamaremos pie, se recoge la parte equivalente de la izquierda (también llamada pie, pero que no ha de confundirse con el pie antes citado), y llevándola a la altura del pie, se le hace seguir hasta colocarla en el segundo peldaño, con lo cual en éste descansará el pie, y en el primero descansará el pie. (Los primeros peldaños son siempre los más difíciles, hasta adquirir la coordinación necesaria. La coincidencia de nombre entre el pie y el pie hace difícil la explicación. Cuídese especialmente de no levantar al mismo tiempo el pie y el pie).

  Llegado en esta forma al segundo peldaño, basta repetir alternadamente los movimientos hasta encontrarse con el final de la escalera. Se sale de ella fácilmente, con un ligero golpe de talón que la fija en su sitio, del que no se moverá hasta el momento del descenso.

  FIN

ESCALERAS MANUALES
INDICE

1. NTP-239 ESCALERAS MANUALES
2. LAS ESCALERAS MANUALES EN LA VIGENTE NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
3. ANÁLISIS DE SENTENCIA
4. RESPONSABILIDADES ADVA. CIVIL, PENAL
5. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

NTP-239 ESCALERAS MANUALES

- **Definición**

  La escalera manual es un aparato portátil que consiste en dos piezas paralelas o ligeramente convergentes unidas a intervalos por travesaños y que sirve para subir o bajar una persona de un nivel a otro.

- **Tipos de modelos**
  - **Escalera simple de un tramo.** Escalera portátil no autosoportada y no ajustable en longitud, compuesta de dos largueros.
  - **Escalera doble de tijera.** La unión de las secciones se realiza mediante un dispositivo metálico de articulación que permite su plegado.
  - **Escalera extensible.** Es una escalera compuesta de dos simples superpuestas y cuya longitud varía por desplazamientos relativo de un tramo sobre otro. Pueden ser mecánicas (cable) o manuales.
  - **Escalera transformable.** Es una extensible de dos o tres tramos (mixta de una doble y extensible).
  - **Escalera mixta con rótula.** La unión de las secciones se realiza mediante un dispositivo metálico de articulación que permite su plegado.

- **Materiales**

- **Determinación de la longitud**
  - La escalera debe ser de longitud suficiente para ofrecer, en todas las posiciones en las que deba ser utilizada, un apoyo a las manos y a los pies, para lo que, en caso de tener que trabajar sobre ella, deberá haber como mínimo cuatro escalones libres por encima de la posición de los pies.

NTP-239 ESCALERAS MANUALES

- **Riesgos**
  - **Caída de altura (Factores de riesgo)**
    - Deslizamiento lateral de la cabeza de la escalera (apoyo precario, escalera mal situada, viento, desplazamiento lateral del usuario, etc).
    - Deslizamiento del pie de la escalera (falta de zapatas antideslizantes, suelo que cede o en pendiente, poca inclinación, apoyo superior sobre pared, etc).
    - Desequilibrio subiendo cargas o al inclinarse lateralmente hacia los lados para efectuar un trabajo.
    - Rotura de un peldaño o montante (viejo, mal reparado, mala inclinación de la escalera, existencia de nudos,...).
    - Desequilibrio al resbalar en peldaños (peldaño sucio, calzado inadecuado, etc).
    - Gesto brusco del usuario (objeto difícil de subir, descarga eléctrica, intento de recoger un objeto que cae, pinchazo con un clavo que sobresale, etc).
    - Basculamiento hacia atrás de una escalera demasiado corta, instalada demasiado verticalmente.
    - Subida o bajada de una escalera de espaldas a ella.
    - Mala posición del cuerpo, manos o pies. Oscilación de la escalera.
    - Rotura de la cuerda de unión entre los dos planos de una escalera de tijera doble o transformable.
  - **Atrapamientos**
    - Desencaje de los herrajes de ensamblaje de las cabezas de una escalera de tijera o transformable.
    - Desplegando una escalera extensible.
    - Rotura de la cuerda de maniobra en una escalera extensible, cuerda mal atada, tanto en el plegado como en el desplegado.
  - **Caída de objetos sobre otras personas**
    - Durante trabajos diversos y sobre el personal de ayuda o que circunstancialmente haya pasado por debajo o junto a la escalera.
  - **Contactos eléctricos directos o indirectos**
    - Utilizando escalera metálica para trabajos de electricidad o próximos a conducciones eléctricas.
  - **Accidentes varios**
    - Operario afectado de vértigos o similares.

NTP-239 ESCALERAS MANUALES

- **Normas de utilización**
  Se dan normas sobre el transporte, colocación y utilización de escaleras manuales.
- **<u>Transporte de escaleras</u>**
  - **A brazo:**
    - Procurar no dañarlas.
    - Depositarlas, no tirarlas.
    - No utilizarlas para transportar materiales.

  - **Para una sola persona:**
    - Sólo transportará escaleras simples o de tijeras con un peso máximo que en ningún caso superará los 25 kg.
    - No se debe transportar horizontalmente. Hacerlo con la parte delantera hacia abajo.
    - No hacerla pivotar ni transportarla sobre la espalda, entre montantes, etc.

  - **Por dos personas:**
    - En el caso de escaleras transformables se necesitan dos personas y se deberán tomar las siguientes precauciones:
      - Transportar plegadas las escaleras de tijera.
      - Las extensibles se transportarán con los paracaídas bloqueando los peldaños en los planos móviles y las cuerdas atadas a dos peldaños vis a vis en los distintos niveles.
      - No arrastrar las cuerdas de las escaleras por el suelo.

  - **En vehículos:**
    - Protegerlas reposando sobre apoyos de goma.
    - Fijarla sólidamente sobre el porta-objetos del vehículo evitando que cuelgue o sobresalga lateralmente.
    - La escalera no deberá sobrepasar la parte anterior del vehículo más de 2 m en caso de automóviles.
    - Cuando se carguen en vehículos de longitud superior a 5 m podrán sobresalir por la parte posterior hasta 3 metros. En vehículos de longitud inferior la carga no deberá sobresalir ni por la parte anterior ni posterior más de 1/3 de su longitud total.
    - Cuando las escaleras sobresalgan por la parte posterior del vehículo, llevarán durante la noche una luz roja o dispositivo reflectante que refleje en ese color la luz que reciba y, durante el día, cubierta con un trozo de tela de color vivo (Art. 59 del Código de Circulación).

NTP-239 ESCALERAS MANUALES

- **<u>Colocación de escaleras para trabajo</u>**

  - **Elección del lugar donde levantar la escalera**
    - No situar la escalera detrás de una puerta que previamente no se ha cerrado. No podrá ser abierta accidentalmente.
    - Limpiar de objetos las proximidades del punto de apoyo de la escalera.
    - No situarla en lugar de paso para evitar todo riesgo de colisión con peatones o vehículos y en cualquier caso balizarla o situar una persona que avise de la circunstancia.

  - **Levantamiento o abatimiento de una escalera**
    - Por una persona y en caso de escaleras ligeras de un sólo plano.
      - Situar la escalera sobre el suelo de forma que los pies se apoyen sobre un obstáculo suficientemente resistente para que no se deslice.
      - Elevar la extremidad opuesta de la escalera.
      - Avanzar lentamente sobre este extremo pasando de escalón en escalón hasta que esté en posición vertical.
      - Inclinar la cabeza de la escalera hacia el punto de apoyo.
    - Por dos personas (Peso superior a 25 Kg o en condiciones adversas)
      - Una persona se sitúa agachada sobre el primer escalón en la parte inferior y con las manos sobre el tercer escalón.
      - La segunda persona actúa como en el caso precedente.
    - Para el abatimiento, las operaciones son inversas y siempre por dos personas.

  - **Situación del pie de la escalera**
    - Las superficies deben ser planas, horizontales, resistentes y no deslizantes. La ausencia de cualquiera de estas condiciones pueden provocar graves accidentes.
    - No se debe situar una escalera sobre elementos inestables o móviles (cajas, bidones, planchas, etc).
    - Como medida excepcional se podrá equilibrar una escalera sobre un suelo desnivelado a base de prolongaciones sólidas con collar de fijación.

  - **Inclinación de la escalera**
    - La inclinación de la escalera deber ser tal que la distancia del pie a la vertical pasando por el vértice esté comprendida entre el cuarto y el tercio de su longitud, correspondiendo una inclinación comprendida entre 75,5º y 70,5º.
    - El ángulo de abertura de una escalera de tijera debe ser de 30º como máximo, con la cuerda que une los dos planos extendida o el limitador de abertura bloqueado.

NTP-239 ESCALERAS MANUALES

- **<u>Colocación de escaleras para trabajo</u>**
  - **Estabilización de la escalera. Sistemas de sujeción y apoyo**
    - Para dar a la escalera la estabilidad necesaria, se emplean dispositivos que, adaptados a los largueros, proporcionan en condiciones normales, una resistencia suficiente frente a deslizamiento y vuelco.
    - Pueden ser fijos, solidarios o independientes adaptados a la escalera.
    - Se emplean para este objetivo diversos sistemas en función de las características del suelo y/o de la operación realizada.
      - Fricción o zapatas. Se basan en un fuerte incremento del coeficiente de rozamiento entre las superficies de contacto en los puntos de apoyo de la escalera. Hay diversos según el tipo de suelo.
        - » Suelos de cemento: Zapatas antiderrapantes de caucho o neopreno (ranuradas o estriadas)
        - » Suelos secos: Zapatas abrasivas.
      - Hinca. Se basan en la penetración del sistema de sujeción y apoyo sobre las superficies de apoyo.
        - » Suelos helados: Zapata en forma de sierra.
        - » Suelos de madera: Puntas de hierro.
      - Ganchos. Son aquellos que se basan en el establecimiento de enlaces rígidos, conseguidos por medios mecánicos que dotan a la escalera de una cierta inmovilidad relativa a los puntos de apoyo (Ganchos, abrazadera, etc).
      - Especiales. Son aquellos concebidos para trabajos concretos y especiales. Por ejemplo: apoyo en postes.
      - Apoyo en superficies especiales con seguridades adicionales antivuelco y antideslizamiento frontal y lateral.
  - **Sobrepasado** del punto de apoyo en la escalera
    - La escalera debe sobrepasar al menos en 1 m el punto de apoyo superior.
  - **Inmovilización de la parte superior de la escalera**
    - La inmovilización de la parte superior de la escalera por medio de una cuerda es siempre aconsejable sobre todo en el sector de la construcción y siempre que su estabilidad no esté asegurada. Se debe tener en cuenta la forma de atar la escalera y los puntos fijos donde se va a sujetar la cuerda. En la Fig. nº 10 se dan las fases a seguir para fijar una escalera a un poste.

NTP-239 ESCALERAS MANUALES

- **Utilización de escaleras**
  - **Personal**
    - No deben utilizar escaleras personas que sufran algún tipo de vértigo o similares.
  - **Indumentaria**
    - Para subir a una escalera se debe llevar un calzado que sujete bien los pies. Las suelas deben estar limpias de grasa, aceite u otros materiales deslizantes, pues a su vez ensucian los escalones de la propia escalera.
  - **Cargas máximas de las escaleras**
    - Madera**:**
      - La carga máxima soportable recomendada es aproximadamente de 95 Kg.
      - La carga máxima a transportar ha de ser de 25 Kg.
    - Metálicas
      - La carga máxima recomendada es aproximadamente de 150 Kg e igualmente la carga máxima a llevar por el trabajador es de 25 Kg.
  - **Ascenso - Descenso**
    - El ascenso y descenso de la escalera se debe hacer siempre de cara a la misma teniendo libres las manos y utilizándolas para subir o bajar los escalones. Cualquier objeto a transportar se debe llevar colgando al cuerpo o cintura.
  - **Trabajo sobre una escalera**
    - La norma básica es la de no utilizar una escalera manual para trabajar. En caso necesario y siempre que no sea posible utilizar una plataforma de trabajo se deberán adoptar las siguientes medidas:
      - Si los pies están a más de 2 m del suelo, utilizar cinturón de seguridad anclado a un punto sólido y resistente.
      - Fijar el extremo superior de la escalera según ya se ha indicado.
      - Para trabajos de cierta duración se pueden utilizar dispositivos tales como reposapiés que se acoplan a la escalera
      - En cualquier caso sólo la debe utilizar una persona para trabajar.
      - No trabajar a menos de 5 m de una línea de A.T. y en caso imprescindible utilizar escaleras de fibra de vidrio aisladas.
      - Otra norma común es la de situarla escalera deforma que se pueda accede fácilmente al punto de operación sin tener que estirarse o colgarse. Para acceder a otro punto de operación no se debe dudar en variar la situación de la escalera volviendo a verificar los elementos de seguridad de la misma.
    - **Mala utilización de las escaleras**
      - Las escaleras no deben utilizarse para otros fines distintos de aquellos para los que han sido construidas. Así, no se deben utilizar las escaleras dobles como simples. Tampoco se deben utilizar en posición horizontal para servir de puentes, pasarelas o plataformas. Por otro lado no deben utilizarse para servir de soportes a un andamiaje.

Causas de caídas a distinto nivel		
Causas	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Ausencia o deficiencias en las medidas de protección colectiva o individual.	459	37%
Deficiente montaje, instalación o uso de elementos auxiliares de trabajo (andamios fijos y motorizados, escaleras de mano, etc.)	288	23%
Utilización de equipos de trabajo inadecuados para trabajos en altura.	202	16%
Ausencia de vigilancia y control adecuado por las empresas de los trabajos que se realizan (ausencia de recurso preventivo, coordinador de seguridad, etc.)	180	15%
Procedimientos de trabajo inexistentes o deficientes.	103	8%
Total	1232	100%

*En esta pregunta podían ser seleccionadas, por cada inspector, hasta 3 causas distintas, es por esto que hay más causas seleccionadas que inspectores consultados.

En el siguiente gráfico se muestran las distintas causas de caídas a distinto nivel:

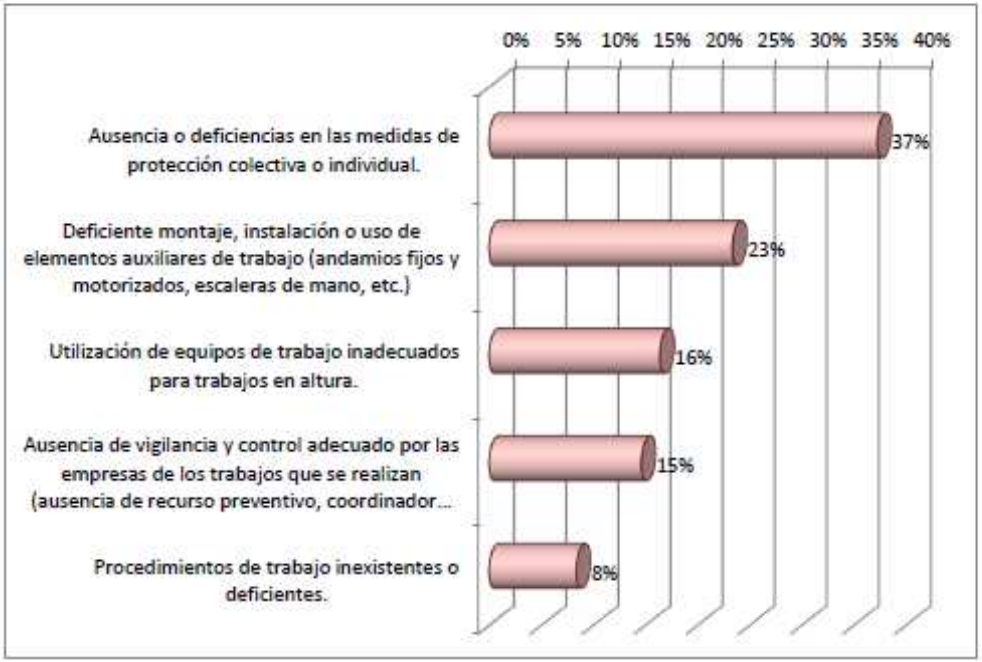

Causas de caídas a distinto nivel					
Causas	Frecuencia Nacional	Comunidad Valenciana	ALICANTE	CASTELLÓN DE LA PLANA	VALENCIA
Ausencia o deficiencias en las medidas de protección colectiva o individual.	459	41	12	9	20
Deficiente montaje, instalación o uso de elementos auxiliares de trabajo (andamios fijos y motorizados, escaleras de mano, etc.)	288	30	8	5	17
Utilización de equipos de trabajo inadecuados para trabajos en altura.	202	22	7	5	10
Ausencia de vigilancia y control adecuado por las empresas de los trabajos que se realizan (ausencia de recurso preventivo, coordinador de seguridad, etc.)	180	12	5	2	5
Procedimientos de trabajo inexistentes o deficientes.	103	8	1	2	5
Total	**1232**	**113**	**33**	**23**	**57**

Propuestas para evitar las caídas a distinto nivel					
Propuestas	Frecuencia Nacional	Comunidad Valenciana	ALICANTE	CASTELLÓN DE LA PLANA	VALENCIA
Adecuada instalación y revisión de los elementos de protección colectiva.	412	38	10	9	19
Utilización de equipos de trabajo y de protección individual adecuados a las condiciones específicas del trabajo en altura y en la forma indicada por el fabricante.	292	29	7	6	16
Mayor presencia y actividad de recursos preventivos, coordinadores o responsables en la ejecución de trabajos en altura, con asignación expresade las funciones específicas de cada uno.	216	16	6	4	6
Fijación directa de responsabilidad al empresario y a quien	89	9	3	1	5

ESTADÍSTICA AT

- El análisis sobre los accidentes de trabajo de carácter grave, muy grave o mortal ocurridos en la provincia de Valencia en los últimos años, indica que son las caídas de altura la causa que más de estos siniestros provoca. Dentro de este tipo de accidentes, el equipo que a su vez más accidentes propicia por caída de altura son las escaleras de mano, cuando son utilizadas como puesto de trabajo, no como medio de acceso al mismo.
- Accidentes graves, muy graves y mortales investigados en la provincia de Valencia años 2014, 2015 y 2016:

  Caídas de altura, 124

  Escaleras de mano, 52

Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre

- Mediante este real decreto se procede a la incorporación al derecho español del contenido de la **Directiva 2001/45/CE** , para lo que resulta necesario **modificar el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio sobre equipos de trabajo.**
  - **Anexo I, apartado 1, punto 6. Nueva redacción** que tiene por objeto introducir disposiciones específicas aplicables a las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, comúnmente conocidos como «trabajos verticales».
  - **Anexo II. Nuevo apartado 4**. Mediante la segunda modificación, se introduce un nuevo apartado 4 en el anexo II, en el que se incluyen disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura.
  - **Disposición Derogatoria**
  - **Guía Técnica**
  - **Lugares de Trabajo.** Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Se modifica el apartado A.9 del anexo I **«9.** Las escaleras de mano de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.»
  - **Construcción.** Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Se modifica el apartado C.5 del anexo IV **«5.** Andamios y escaleras.
    - **a)** Los andamios, así como sus plataformas, pasarelas y escaleras, deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.
    - **b)** Las escaleras de mano de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.»

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio sobre equipos de trabajo.

ANEXO I

El apartado 1.6 del anexo I, «Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo», queda redactado del siguiente modo:

«6. Si fuera necesario para la seguridad o salud de los trabajadores, los equipos de trabajo y sus elementos deberán estar estabilizados por fijación o por otros medios**. Los equipos de trabajo cuya utilización prevista requiera que los trabajadores se sitúen sobre ellos** deberán disponer de los medios **adecuados para garantizar que el acceso y permanencia en esos equipos no suponga un riesgo** para su seguridad y salud. En particular, **salvo en el caso de las escaleras de mano** y de los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, cuando exista un riesgo de caída de altura **de más de dos metros**, los equipos de trabajo deberán disponer de **barandillas o de cualquier otro sistema** de protección colectiva que proporcione una seguridad equivalente. Las barandillas deberán ser resistentes, de una altura mínima de 90 centímetros y, cuando sea necesario para impedir el paso o deslizamiento de los trabajadores o para evitar la caída de objetos, dispondrán, respectivamente, de una protección intermedia y de un rodapiés.

Las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas **deberán tener la resistencia y los elementos necesarios de apoyo o sujeción**, o ambos, para que su utilización en las **condiciones para las que han sido diseñados** no suponga un riesgo de caída por rotura o desplazamiento. En particular, **las escaleras de tijera** dispondrán de elementos de seguridad que impidan su apertura al ser utilizadas.»

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio sobre equipos de trabajo.

ANEXO II

«4. Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura.

4.1 Disposiciones generales.

4.1.1 Si, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (LA LEY 3838/1995), de Prevención de Riesgos Laborales, en concreto, en sus artículos 15, 16 y 17, y en el artículo 3 de este real decreto, no pueden efectuarse trabajos temporales en altura de manera segura y en condiciones ergonómicas aceptables desde una superficie adecuada, **se elegirán los equipos de trabajo más apropiados** para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, teniendo en cuenta, en particular, que deberá darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las medidas de protección individual y que la elección no podrá subordinarse a criterios económicos. Las dimensiones de los equipos de trabajo deberán estar adaptadas a la naturaleza del trabajo y a las dificultades previsibles y deberán permitir una circulación sin peligro.

La elección del tipo más conveniente de medio de acceso a los puestos de trabajo temporal en altura deberá efectuarse en función de **la frecuencia** de circulación, **la altura** a la que se deba subir y **la duración** de la utilización. La elección efectuada deberá permitir la evacuación en caso de peligro inminente. El paso en ambas direcciones entre el medio de acceso y las plataformas, tableros o pasarelas no deberá aumentar el riesgo de caída.

4.1.2 **La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse** a las circunstancias en que, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado 4.1.1, **la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada** por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar.

4.1.6 Los trabajos temporales en altura sólo podrán efectuarse cuando las condiciones meteorológicas no pongan en peligro la salud y la seguridad de los trabajadores.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio sobre equipos de trabajo.

4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.1 Las escaleras de mano se colocarán de forma que su **estabilidad** durante su utilización esté asegurada. Los **puntos de apoyo** de las escaleras de mano deberán asentarse sólidamente sobre un soporte de dimensiones adecuadas y estable, resistente e inmóvil, de forma que los travesaños queden en posición horizontal. Las escaleras suspendidas se fijarán de forma segura y, excepto las de cuerda, de manera que no puedan desplazarse y se eviten los movimientos de balanceo.

4.2.2 **Se impedirá el deslizamiento** de los pies de las escaleras de mano durante su utilización ya sea mediante **la fijación de la parte superior o inferior** de los largueros, ya sea mediante cualquier dispositivo antideslizante o cualquier otra solución de eficacia equivalente. Las escaleras de mano para fines de acceso deberán tener la longitud necesaria para sobresalir al menos **un metro** del plano de trabajo al que se accede. **Las escaleras compuestas de varios elementos** adaptables o extensibles deberán utilizarse de forma que la inmovilización recíproca de los distintos elementos esté asegurada. Las escaleras con **ruedas** deberán haberse inmovilizado antes de acceder a ellas. Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando **un ángulo** aproximado de 75 grados con la horizontal.

4.2.3 El **ascenso, el descenso** y los trabajos desde escaleras se efectuarán de frente a éstas. Las escaleras de mano deberán utilizarse de forma que los trabajadores puedan tener en todo momento un punto de apoyo y de sujeción seguros. Los trabajos a más **de 3,5 metros de altura**, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza un **equipo de protección individual anticaídas o se adoptan otras medidas de protección alternativas**. El transporte a mano de una carga por una escalera de mano se hará de modo que ello no impida una sujeción segura**. Se prohíbe el transporte y manipulación de cargas por o desde escaleras de mano** cuando por su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador. Las escaleras de mano no se utilizarán por **dos o más personas** simultáneamente.

4.2.4 No se emplearán escaleras de mano y, en particular, escaleras de más de **cinco metros** de longitud, sobre cuya resistencia no se tengan garantías. Queda prohibido el uso de escaleras de mano de construcción improvisada.

4.2.5 Las escaleras de mano **se revisarán** periódicamente. Se prohíbe la utilización de escaleras de madera **pintadas**, por la dificultad que ello supone para la detección de sus posibles defectos.

4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.1 Las escaleras de mano se colocarán de forma que su **estabilidad** durante su utilización esté asegurada. Los puntos de apoyo de las escaleras de mano deberán asentarse sólidamente sobre un **soporte de dimensiones adecuadas y estable, resistente e inmóvil,** de forma que los travesaños queden en posición horizontal. Las escaleras suspendidas se fijarán de forma segura y, excepto las de cuerda, de manera que no puedan desplazarse y se eviten los movimientos de balanceo.

Ejemplo de utilización de escalera de mano en un espacio *reducido*

Escalera de tijera con sistema rígido para impedir su apertura *por deslizamiento*

Incorrecta interrupción temporal de la protección colectiva *contra caídas sin medidas compensatorias y eficaces de seguridad*

4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.1 Las escaleras de mano se colocarán de forma que su **estabilidad** durante su utilización esté asegurada. Los puntos de apoyo de las escaleras de mano deberán asentarse sólidamente sobre un **soporte de dimensiones adecuadas y estable, resistente e inmóvil**, de forma que los travesaños queden en posición horizontal. Las escaleras suspendidas se fijarán de forma segura y, excepto las de cuerda, de manera que no puedan desplazarse y se eviten los movimientos de balanceo.

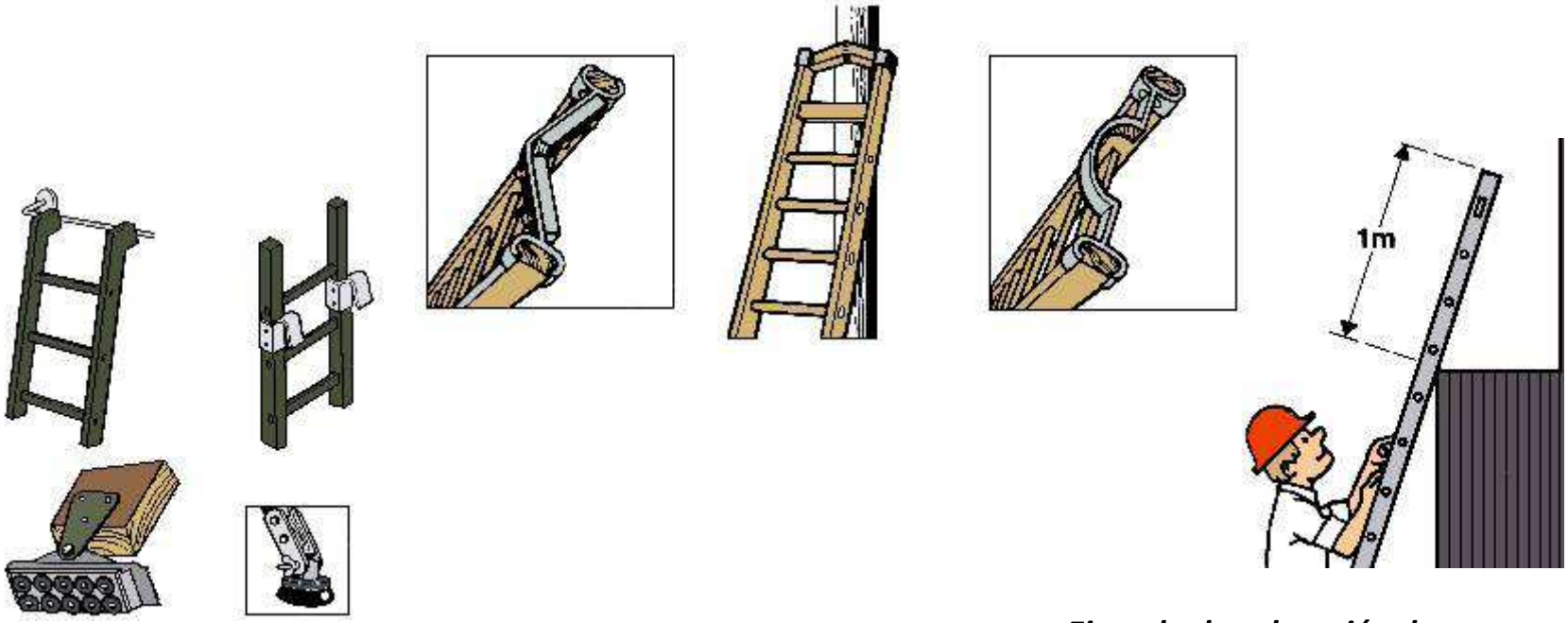

Ejemplo de colocación de una escalera de mano *para acceso a un nivel superior*

4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.2 **<u>Se impedirá el deslizamiento</u>** de los pies de las escaleras de mano durante su utilización ya sea mediante **<u>la fijación de la parte superior o inferior</u>** de los largueros, ya sea mediante cualquier dispositivo antideslizante o cualquier otra solución de eficacia equivalente.

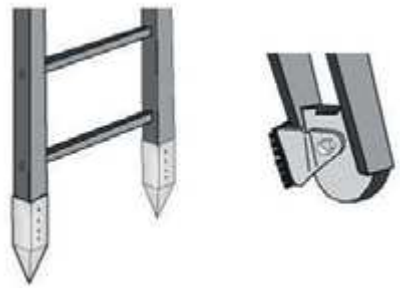

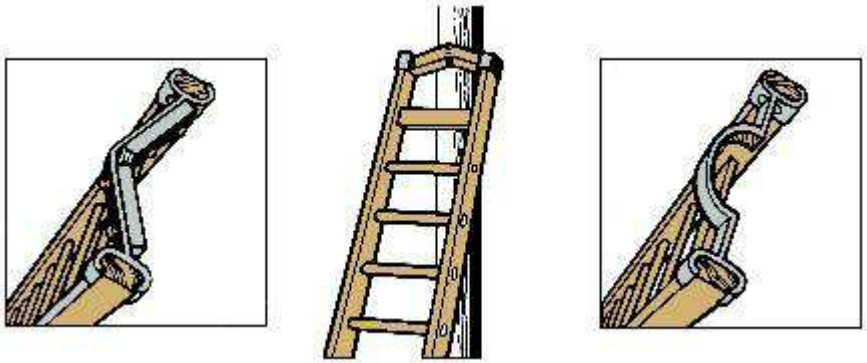

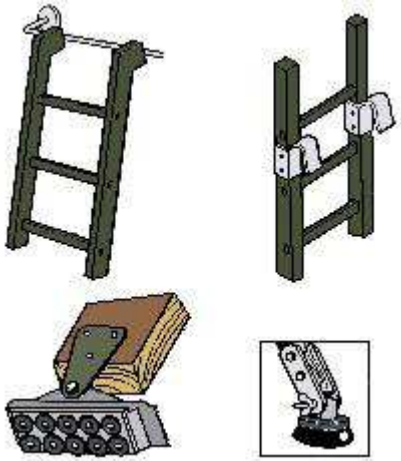

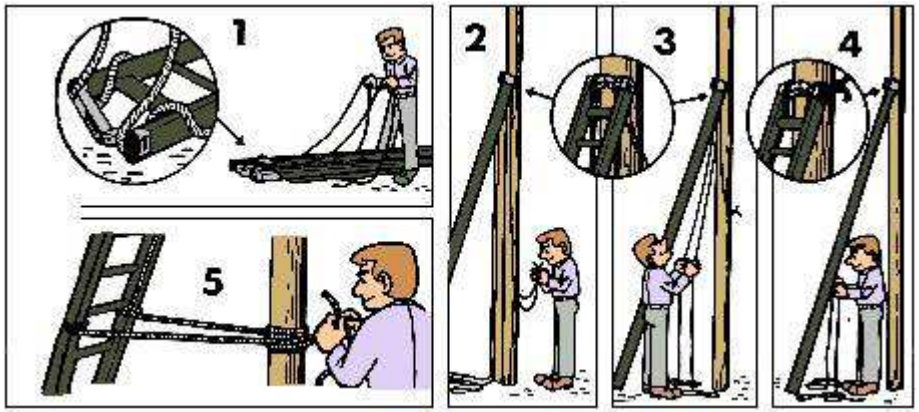

4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.2 Las escaleras de mano para fines de acceso deberán tener la longitud necesaria para sobresalir al menos **un metro** del plano de trabajo al que se accede. **Las escaleras compuestas de varios elementos** adaptables o extensibles deberán utilizarse de forma que la inmovilización recíproca de los distintos elementos esté asegurada. Las escaleras con **ruedas** deberán haberse inmovilizado antes de acceder a ellas. Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando **un ángulo** aproximado de 75 grados con la horizontal.

Inclinación de escaleras de mano

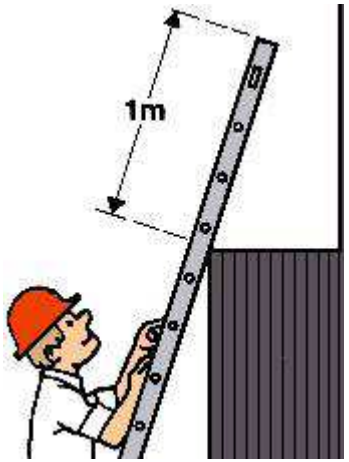

Ejemplo de colocación de una escalera de mano *para acceso a un nivel superior*

4.2 Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano.

4.2.3 El **ascenso, el descenso** y los trabajos desde escaleras se efectuarán de frente a éstas. Las escaleras de mano deberán utilizarse de forma que los trabajadores puedan tener en todo momento un punto de apoyo y de sujeción seguros. Los trabajos a más **de 3,5 metros de altura**, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza un **equipo de protección individual anticaídas o se adoptan otras medidas de protección alternativas**. El transporte a mano de una carga por una escalera de mano se hará de modo que ello no impida una sujeción segura**. Se prohíbe el transporte y manipulación de cargas por o desde escaleras de mano** cuando por su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador. Las escaleras de mano no se utilizarán por **dos o más personas** simultáneamente.

Descenso correcto e incorrecto por una escalera de mano

Ascenso y descenso por una escalera de mano, manteniendo *tres puntos de contacto*

transporte de herramientas por una escalera de mano

La tarea a realizar debería permitir al trabajador mantener en todo momento una **posición estable**, mediante un contacto firme de los pies sobre los peldaños, **y poderse agarrar**, al menos con una mano, a la estructura de la escalera. Para realizar un trabajo, el trabajador no se debería situar nunca por encima del tercer peldaño contado desde el punto de apoyo superior. El **centro de gravedad** se debe mantener entre los peldaños (el centro de gravedad de una persona está aproximadamente en el centro del cuerpo a la altura del cinturón). Esta regla es particularmente importante cuando se trabaja en la parte alta de una escalera especialmente con materiales, herramientas o equipo en las manos. Si el centro de gravedad de su cuerpo y el de los objetos portados se desplaza fuera de los peldaños, la escalera tiende a la inestabilidad. Las tareas que requieren **movimientos o esfuerzos peligrosos** para la estabilidad son prácticamente todas las que impliquen manejo de herramientas o cargas pesadas o de grandes dimensiones, por ejemplo, taladrar o utilizar llaves de apriete. Para otros tipos de trabajo será la **evaluación de riesgos** de estos puestos de trabajo cuando se planifiquen estas tareas la que determine la posible deficiente estabilidad en la realización de los mismos.

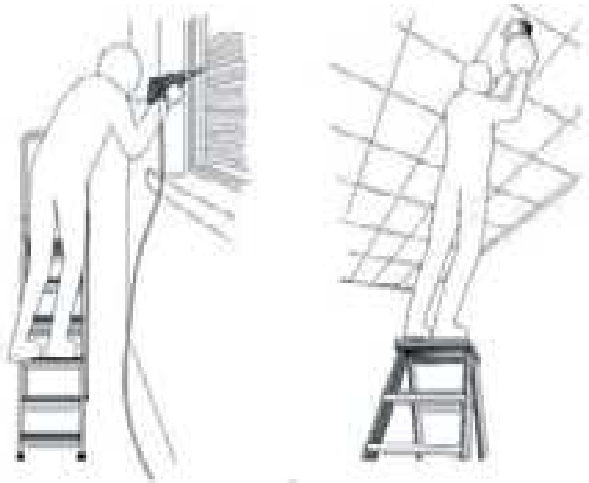

Posiciones de trabajo inapropiadas en una escalera de mano

transporte de herramientas por una escalera de mano

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio sobre equipos de trabajo.

Las principales obligaciones que impone el artículo 3 al empresario que pone a disposición de sus trabajadores equipos de trabajo son:

1. **Poner a disposición de sus trabajadores equipos que:**
    1. *Que sean adecuados al trabajo a realizar.*
    2. *Que cumplan, en su caso, las disposiciones reglamentarias que les sean de aplicación.*
    3. *Que cumplan, en cualquier caso, las disposiciones mínimas de seguridad y salud que recoge el Anexo I*.
2. **Elegir los equipos de trabajo** que pone a disposición de sus trabajadores teniendo en cuenta:
    1. *Las condiciones y características del trabajo a desarrollar.*
    2. *Los riesgos existentes en el lugar de trabajo.*
    3. *En su caso, las adaptaciones que deban realizarse en los equipos cuando vayan a ser utilizados por trabajadores discapacitados.*
    4. *Los principios ergonómicos, especialmente en cuanto al diseño del puesto de trabajo y la posición de los trabajadores durante la utilización del equipo.*
3. **La utilización** de los equipos de trabajo deberá cumplir con las condiciones generales establecidas en el anexo II.
4. **Formación e información**
    1. Según lo previsto en los arts. 18 y 19 de la LPRL: con las siguientes especificidades:
    2. La información se dará preferentemente por escrito, será comprensible por los trabajadores y contendrá, como mínimo:
        1. Las condiciones y forma correcta de utilización del equipo teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante.
    3. La documentación informativa facilitada por el fabricante estará a disposición de los trabajadores.

GUIA TÉCNICA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

- **III ANEXOS**
  - **Anexo I**
    - **Apartado 4.** Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo para la realización de trabajos temporales en altura. (Págs. 101-131).

SENTENCIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, Sentencia 4234/2016 de 1 Jul. 2016, Rec. 2172/2016

ACCIDENTE DE TRABAJO. INDEMNIZACIÓN. Indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo. Responsabilidad civil. Responsabilidad empresarial por infracción de las normas de seguridad en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador, caída a 1,90 del suelo desde una escalera de mano mientras manipulaba un objeto de unos 6 o 7 kilogramos de peso. Devolución de actuaciones.

- informe de investigación del siguiente modo:
- "El trabajador D. Luis María había accedido mediante una escalera manual a una altura de pie de aproximadamente 1,90 cm de altura para recoger una caja de material de unos 7 kg que había de ser comprobada. Al alcanzar dicha altura, apoyado en el escalón correspondiente de la escalera manual, donde se ubicaba la caja en cuestión, inició la manipulación de la caja a la altura de los hombros. En dicha manipulación, al no tener las manos sujetas a la escalera manual, sufrió un desequilibrio que le produjo la caída desde dicha altura en la cual, al impactar contra el suelo cayendo, se fractura el pie derecho.“
  - la Inspección de Trabajo efectuó dos investigaciones sucesivas de las causas del accidente sufrido por el Sr. Luis María llegando en ambas a la conclusión de que no se consideraba que hubiera habido falta de medidas de seguridad como causantes del accidente, lo que ha dado lugar a que por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social no se iniciase el procedimiento de recargo de prestaciones del art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) de 1994 , actual art. 164.

- **SEPTIMO.-** La caída de personas a distinto nivel por posibilidad de trabajo con escaleras de mano para alcance de materiales y trabajos en altillo está contemplada en la evaluación de riesgos de Conty's Import Export, S.L. Las normas de seguridad para la correcta utilización de las escaleras de mano prohíben "el transporte y manipulación de cargas por o desde escaleras de mano cuando por su peso o dimensiones pueda comprometer la seguridad del trabajador." (Folio 216)
- **OCTAVO.-** El demandante recibió la correspondiente formación para personal de almacén, incluyendo el riesgo de las caídas a distinto nivel, uso de escaleras, riesgos y medidas preventivas. (Folio 230)
- **NOVENO.-** El 16 de diciembre de 2014 el Instituto Nacional de la Seguridad Social denegó la petición de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Contra tal resolución se interpuso reclamación administrativa previa que fue desestimada el 10 de marzo de 2015. (Folios 254 a 256)

SENTENCIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, Sentencia 4234/2016 de 1 Jul. 2016, Rec. 2172/2016

TERCERO.- Como segundo y último motivo de recurso, formulado al amparo del apartado c) del artículo 193 de la LRJS (LA LEY 19110/2011) , por el trabajador recurrente se denuncia que la sentencia recurrida infringe lo dispuesto en los arts. 1101 (LA LEY 1/1889) y 1902 del Código Civil (LA LEY 1/1889) , en relación con el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre (LA LEY 1491/2004), por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (LA LEY 2897/1997), en el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en materia de trabajos temporales en altura, en relación también con el art. 9.5 del Real Decreto 486/1997 (LA LEY 1423/1997) , sobre lugares de trabajo, y doctrina da la Sala IV del Tribunal Supremo contenida en su sentencia de 30 de junio de 2010 , alegando al respecto que en este caso concreto no se ha demostrado que la empresa hubiera agotado toda la diligencia exigible para evitar el accidente de trabajo sufrido, más allá incluso de las obligaciones establecidas reglamentariamente, siendo peligroso por sí mismo el traslado de cajas de unos 6 o 7 kilogramos de peso por una escalera de mano desde una altura de unos 1,90 metros, terminando por solicitar que se revoque la sentencia recurrida y que se condene a la empresa demandada y Segurcaixa Adeslas, S.A., a que le indemnicen solidariamente con la cantidad de 194.014,58 euros.

SENTENCIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Social, Sentencia 4234/2016 de 1 Jul. 2016, Rec. 2172/2016

- **FALLAMOS**
- Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por el trabajador Don Luis María contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 d e los de Granollers en fecha 20 de noviembre de 2015 , recaída en el procedimiento 172/2015, seguido en virtud de demanda formulada por el trabajador contra la empresa CONTY'S IMPORT EXPORT, S.L., SEGURCAIXA ADESLAS DE SEGUROS Y REASDEGUROS Y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en materia de reclamación de cantidad por daños y perjuicios, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, con devolución al Juzgado de lo Social de instancia, para que partiendo de la existencia de responsabilidad empresarial en la causación de los daños sufridos por el trabajador, dicte nueva sentencia en que con libertad de criterio fije la cuantía de los mismos.

CAMPAÑA EUROPEA DE INSPECCIÓN.

2.1.4.2.AMBITO **TERRITORIAL** DE APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA :

- UE:
  - 27 ESTADOS MIEMBROS.-

+

- EEE / AELC:
  - ISLANDIA.
  - NORUEGA.
  - SUIZA.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS CAMPAÑAS EUROPEAS.-

1.1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-

- Artículo **151** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE):

  Artículo **153** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE):

1.2. DIRECTIVA 89/391/CEE – "DIRECTIVA MARCO"

Artículo **4**. **Directiva 89/391/CEE:**

" 1. Los Estados Miembros adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar que los empresarios, los trabajadores y los representantes de los trabajadores estén sujetos a las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación de la presente Directiva.

2. Los Estados Miembros garantizarán, en particular, un control y una vigilancia adecuados."

30

1.3. COMMITTEE OF SENIOR LABOUR INSPECTORS (S.L.I.C.)

- 1.3.1. ORIGEN S.L.I.C.:

- **Desde 1.982,** funcionamiento de manera informal de un "grupo de altos responsables de la inspección de trabajo."

- Mediante **Decisión de la Comisión de la Unión Europea, de 12 de Julio de 1995, (95/319/CE)** se establece formalmente el SLIC (Senior Labour Inspectors Committe).

1.3.2. COMPOSICIÓN S.L.I.C.:

- Hasta 2.008: Dos representantes por Estado Miembro.

- Desde 2.008:
- Un **representante** por Estado Miembro.
- Preside un representante de la Comisión + un secretariado.

- Asistencia a las reuniones en calidad de **observadores**:
- Un representante del servicio de la inspección de trabajo de cada Estado del EEE / AELC.
- La Directora de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (OSHA).
- Un representante de la Organización Internacional del Trabajo.

31

1.3.5. OBJETIVOS S.L.I.C.:

- Definición de principios comunes de inspección de trabajo en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo.

- Promover un mejor conocimiento y comprensión mutua de los diferentes sistemas y prácticas nacionales de inspección de trabajo, de los métodos y de los marcos jurídicos de intervención.

- Intercambios de experiencias entre los servicios nacionales de inspección de trabajo respecto al control de la aplicación del Derecho comunitario derivado en materia de salud y seguridad en el trabajo, a fin de asegurar su aplicación coherente en la Comunidad.

- Promoción de los intercambios de inspectores de trabajo entre las Administraciones nacionales y elaboración de programas de formación dirigidos a los inspectores.

- Elaboración de publicación de **documentos** destinados a facilitar la actividad de los inspectores de trabajo.

- Desarrollo de un sistema fiable y eficaz de intercambio rápido de información entre las inspecciones de trabajo sobre cualquier problema que pudiera plantear el control de la ejecución de la legislación de origen comunitario en el ámbito de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

32

CAMPAÑA EUROPEA DE INSPECCIÓN 2.012. EVALUACIONES DE RIESGOS PSICOSOCIALES.

1.3.8. CAMPAÑAS EUROPEAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES LLEVADAS A CABO POR EL S.L.I.C.:

- 2.003: Riesgo de caída en altura en el sector de la construcción.

- 2.004: Aspectos de gestión en el sector de la construcción.

- 2.005: Construcción en los nuevos Estados Miembros (PECO).

- 2.006: Amianto.

- 2.007: Manipulación manual de cargas en los sectores del transporte y sanitario.

- 2.008: Manipulación manual de cargas en los sectores de la construcción y en el comercio minorista.

- 2.010: Evaluaciones de riesgos laborales, en el uso de sustancias peligrosas: panaderías, carpinterías, limpieza y reparación de vehículos de motor.

33

INFRACCIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD PENAL

PUNITIVO

REPARADOR

RESPONSABILIDADES
(ADMINISTRATIVA)

- INCLUSIÓN DE LOS RIESGOS EN LA LPRL
  - Art. 4.7.d), 15.1.d) y g) LPRL
- EVALUACIÓN DE RIESGOS
  - Art. 15.1. a) y b), 16.2.a) LPRL y Art. 3, 4, 5, 6 y 7 RSP
  - Art. 12.1.b) LISOS
- PLANIFICACIÓN PREVENTIVA
  - Art. 16.2.b) LPRL y Art. 8 y 9 RSP
  - Art. 12.6. LISOS
- PLAN DE PREVENCIÓN
  - Art. 16.1. LPRL y Art. 1 y 2 RSP
  - Art. 12.1.a) LISOS
- INVESTIGACIÓN DE DAÑOS A LA SALUD
  - Art. 16.3 LPRL y Art. 12.2 LISOS

RESPONSABILIDADES
(CIVIL)

- **Justificación legal**: art. 4.2.d) y 19.1 del ET, y art. 14 LPRL, epicentro normativo sobre la responsabilidad civil del empresario en materia preventiva.
  - 14.1: derecho del trabajador a la "protección eficaz", "en todos los aspectos relacionados con el trabajo", es decir no sólo los puramente físicos.
  - 14.2: a adoptar "cuantas otras medidas sean necesarias para la protección de los trabajadores".
  - Sin embargo cuando el art. 42 LPRL alude a la responsabilidad civil del empresario no se preocupa nada de concretarla, debiendo ser la jurisprudencia quien integre este régimen jurídico.
- **Naturaleza contractual** -arts. 1101y ss del CCivil- **o aquiliana** -arts 1901 y ss del CC- (extracontractual) de la responsabilidad civil y correlativamente sobre el orden jurisdiccional correspondiente.
  - Hay que valorar si la producción de un daño ha sido causado por el incumplimiento de un deber contractual dentro de la órbita de lo pactado o, en cambio, ha sido el deber genérico de no dañar a las personas.
  - La obligación empresarial de dispensar una protección eficaz queda incorporada, "ministerio legis" (ex art. 14 LPRL) como condición esencial al propio contrato de trabajo individual; permitiendo al trabajador reclamar en vía social.
  - Pero la jurisprudencia civil se ha atribuido la competencia también porque "son meros contenidos accesorios que responden al genérico deber de no dañar a nadie"
  - Excepcionalmente se ha reconocido la compatibilidad de ambas culpas contractual y aquiliana.
  - En la práctica ambos órdenes se han declarado competentes.
  - Este acalorado debate obtuvo respuesta de la Sala de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo: "no obstante la vis atractiva que caracteriza al orden jurisdiccional civil y las concomitancias que ofrece con los supuestos de culpa extracontractual prevenidos en los art. 1902 y ss. CC., el órgano jurisdiccional competente es el correspondiente al orden social".
  - Se ha llegado a afirmar que procede la civil cuando lo que se reclama es la obligación genérica de protección eficaz del art. 14.1 LPRL, "porque excede de lo pactado específicamente en el contrato de trabajo" (SSTS, Civil 18.10.1998 (RJ 9692).
  - Otros mantienen la competencia del orden civil, porque es una mejor garantía mientras no se produzca una modificación legislativa.
  - A día de hoy priva la social en aplicación de los viejos arts. 9.2 LOPJ y 2 LPL, (vieja LPL, art. 2 actual Ley 36/2011 de 10 de octubre, de la Ley de la Jurisdicción Social).

RESPONSABILIDADES
(CIVIL)

- Requisitos de la responsabilidad civil del empresario: **daño, culpa, nexo causal**
  - **A. Daño** efectivo del trabajador. Daños resarcibles tanto los patrimoniales –daño emergente y lucro cesante- como los morales.
  - **B. Conducta culposa.** El comportamiento empresarial culpable.
    - Dolo, negligencia o morosidad, para la responsabilidad contractual del art. 1101 CC.
    - Culpa o negligencia, para la responsabilidad aquiliana del art. 1902 CC.
    - En similitud al concepto "buen padre de familia" (art. 1104 CC), se ha elaborado el de **"cuidadoso empresario", "prudente empleador"** (STS, Civil, 04.04.2000 (RJ 2506).
    - La tendencia más moderna alude a la **"teoría del riesgo",** objetivando cada vez más la responsabilidad, pero sin excluir el elemento culpabilístico que se ha instrumentado a través de una inversión de la carga de la prueba, presumiendo "iuris tantum" la culpa del sujeto agente en la producción del daño, pero admitiendo su destrucción mediante la acreditación de: un obrar diligente, la concurrencia de una exclusiva culpa de la víctima o una fuerza mayor.
    - **Teoría del riesgo, responsabilidad objetiva**. "Quien desarrolla una actividad peligrosa, con medios potencialmente ofensivos para los bienes jurídicos ajenos, generando un riesgo y obteniendo con ello un lucro o provecho, debe soportar el perjuicio que origine con su actuar como contrapartida al beneficio logrado" (STS, Civil 01.10.1998 (RJ 7556). Los tribunales han estimado la pretensión indemnizatoria del trabajador bajo el argumento de "no haber acreditado el empresario la adopción de todas las medidas de seguridad pertinentes al efecto". "cuantas medidas preventivas resulten necesarias no sólo las previstas en la legislación vigente, sino también todas aquellas otras no expresamente contempladas pero cabalmente imprescindibles para garantizar la salud de los trabajadores.
    - Se plantea la duda si la obligación del empresario es de medios o de resultado. La línea doctrina y jurisprudencial mayoritaria la entiende como de medios.

RESPONSABILIDADES
(CIVIL)

- Requisitos de la responsabilidad civil del empresario.
  - **C. Relación de causalidad entre el daño y el comportamiento empresarial**. La innegable complejidad de los procesos productivos en las economías modernas, hace difícil determinar con precisión si concurre o no el requisito de la causalidad entre el daño y el comportamiento empresarial.
    - **"Doctrina de la causalidad adecuada",** que el resultado sea una consecuencia natural, adecuada y suficiente. (STS, Civil 02.03.2000 (RJ 1304).
    - En casos será determinante la pericial médica que justifique debidamente esa relación causa-efecto.
    - La Teoría General del Derecho de Daños, menciona supuestos capaces de interrumpir el nexo causal:
      - Culpa exclusiva de la víctima; sólo cuando intervenga dolo, imprudencia grave o temeraria del operario. La imprudencia leve o simple no impide la exacción de la responsabilidad civil del empresario
      - Caso fortuito
      - Fuerza mayor

RESPONSABILIDADES
(CIVIL)

- **LA INDEMNIZACIÓN** de daños y perjuicios
  - A. La extensión de la reparación.
    - La reparación íntegra del daño sufrido por el perjudicado: daño emergente, lucro cesante, daños materiales y morales. Es criterio del juez.
    - Dificultad de cálculo, similitud con accidentes de circulación (Anexo DA 8° de la Ley 30/1995 de 9 de noviembre)
  - B. Compatibilidad entre responsabilidades.
    - El art. 42.1 LPRL habla de las administrativas, civiles y penales. Cada una responde a un fin distinto, pero la adva se suspende en relación con la penal mientras no haya un pronunciamiento.
    - Cuando se aprecia la penal el perjudicado tiene la facultad de pedir la reparación civil aparejada a todo delito o falta (art. 116 CP)
    - Compatibilidad entre recargo de prestaciones e indemnización de daños y perjuicios, así declarado en el art. 42.3 LPRL y 164 TRLGSS. Pero también hay ss que tratan de equilibra y compensar lo percibido en otros órdenes (STS 02.02.1998 (RJ 3250)
  - C. Distribución de la indemnización cuando se trate de varios sujetos.
    - La solución más segura pasa por declarar la responsabilidad solidaria. Pero no resuelve cómo se distribuye el quantum indemnizatorio

RESPONSABILIDADES
(PENAL)

- **TÍTULO XV. DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**
- **Artículo 316.**

  Los que con infracción de las normas de **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.
- **Artículos 317 y 318,** modulan el artículo 316

ACTUACIÓN INSPECTORA

El Anexo II del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo, establece:

Punto 4.1.1 "*Si, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en concreto, en sus artículos 15, 16 y 17, y en el artículo 3 de este real decreto, no pueden efectuarse trabajos temporales en altura de manera segura y en condiciones ergonómicas aceptables desde una superficie adecuada, se elegirán los equipos de trabajo más apropiados para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, teniendo en cuenta, en particular, que deberá darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las medidas de protección individual y que la elección no podrá subordinarse a criterios económicos. Las dimensiones de los equipos de trabajo deberán estar adaptadas a la naturaleza del trabajo y a las dificultades previsibles y deberán permitir una circulación sin peligro.*

4.1.2 ***La utilización de una escalera de mano como puesto de trabajo en altura deberá limitarse a las circunstancias en que, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado 4.1.1, la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no esté justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características de los emplazamientos que el empresario no pueda modificar****."*

Por lo tanto, se efectúa la siguiente **advertencia,** de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ley Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo.

La empresa deberá dar cumplimiento estricto a todo el bloque normativo de prevención de riesgos laborales, compuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (LPRL) y toda su normativa de desarrollo, como lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (BOE del 25). En especial deberá cumplir las siguientes obligaciones:

-La utilización de las escaleras de mano como puesto de trabajo sólo podrá efectuarse tras la justificación técnica de tal decisión documentada en la evaluación de riesgos, que contendrá la descripción de la existencia del escaso nivel de riesgo que comporta su utilización, así como la explicación de que la no utilización de medios más seguros se debe a que no cabe la posibilidad de modificar el emplazamiento de trabajo, (y este impide el uso de otros sistemas de trabajo distintos a la escalera).